

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1016/23

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 17/4/2023 DEL AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 21 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA DE MÚSICA, AULA DE ADULTOS Y ACTIVIDADES LÚDICAS MUNICIPALES.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17/4/2023, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la tasa por prestación del Servicio de Enseñanza de la Escuela de Música, Aula de Adultos y Actividades Lúdicas Municipales, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“

Punto Siete. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanza de la Escuela de Música, Aula de Adultos y Actividades Lúdicas Municipales. Expediente 2320/2022. Imposición y Ordenación de Tributos.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento.

A petición del Sr. Presidente, el Sr. Secretario dio lectura al dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas en la sesión ordinaria de fecha 13 de abril de 2023, que dice así:

“Fue dada cuenta del informe-propuesta de Tesorería con el siguiente tenor:

“INFORME-PROPIUESTA DE TESORERÍA

En relación con el expediente n.º 2320/2022 relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Enseñanza de la Escuela de Música, Aula de Adultos y Actividades Lúdicas Municipales, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 13/3/2023 y lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, en concordancia con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, en relación con las alegaciones presentadas al proyecto propuesto, emite el siguiente informe-propuesta, con base en los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Acuerdo del Pleno de fecha 16/1/2023, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 21 reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Enseñanza de la Escuela de Música, Aula de Adultos y Actividades Lúdicas Municipales.

Segundo. Con fecha 26/1/2023, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en BOP n.º 17, anuncio n.º 0161/23 así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tercero. Con fecha 13/3/2023 fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 15 al 21, 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. DESESTIMAR la alegación presentada por D. Emilio Manuel Bueno Jiménez, con registro de entrada n.º 2023-E-RE-494 de fecha 2/3/2023, solicitando que “se replante la cuota, y deje sin efecto el cambio que se pretende aprobar al estar lastrando el futuro de la banda municipal, el presente de la cultura musical de nuestros jóvenes y el aprendizaje de los adultos”, ya que el informe de Intervención n.º 2022-0155 de fecha 14/12/2022 establece el siguiente desequilibrio presupuestario en sentido negativo para las Arcas Municipales:

Escuela de Música: desviación del 82,25 % del coste real del servicio.

Aula de Adultos: desviación del 22,2 % del coste real del servicio.

Talleres Infantiles: desviación del 8,11 % del coste real del servicio.

En virtud de lo dispuesto en el informe técnico-económico y la propuesta de Alcaldía, dicha Ordenanza Fiscal Reguladora cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general; de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta cuantificación de su coste; de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; pero no cumple con el de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues con las cuantías estimadas de ingresos y costes se generará déficit de gestión.

Concluyendo que “considerando la situación financiera global del Ayuntamiento, creo que se debería incrementar más la tasa al objeto de cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera” que se establece en el art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. Valoradas las alegaciones presentadas e incorporadas las modificaciones derivadas de las mismas en los términos que figura en el anexo del expediente, remitir el expediente completo con las modificaciones a la Secretaría para que el Presidente-Alcalde lo incluya en el orden del día de próxima sesión de la Comisión Informativa de Hacienda.

Tercero. Acordado el Dictamen de la Comisión Informativa, elevar el expediente completo con el proyecto propuesto al Pleno de la corporación para su aprobación definitiva.”

Considerando que se han cumplido los trámites legales exigidos por la normativa aplicable indicada anteriormente para la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanza de la Escuela de Música, Aula de Adultos y Actividades Lúdicas Municipales, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas acordó, por unanimidad de los seis miembros asistentes, de los siete que legalmente la componen, elevar al Pleno la siguiente;

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Emilio Manuel Bueno Jiménez, con registro de entrada n.º 2023-E-RE-494 de fecha 2/3/2023, solicitando que “se replantee la cuota, y deje sin efecto el cambio que se pretende aprobar al estar lastrando el futuro de la banda municipal, el presente de la cultura musical de nuestros jóvenes y el aprendizaje de los adultos”, ya que el informe de Intervención n.º 2022-0155 de fecha 14/12/2022 establece el siguiente desequilibrio presupuestario en sentido negativo para las Arcas Municipales:

Escuela de Música: desviación del 82,25 % del coste real del servicio.

Aula de Adultos: desviación del 22,2 % del coste real del servicio.

Talleres Infantiles: desviación del 8,11 % del coste real del servicio.

En virtud de lo dispuesto en el informe técnico-económico y la propuesta de Alcaldía, dicha Ordenanza Fiscal Reguladora cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general; de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta cuantificación de su coste; de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; pero no cumple con el de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues con las cuantías estimadas de ingresos y costes se generará déficit de gestión.

Concluyendo que “considerando la situación financiera global del Ayuntamiento, creo que se debería incrementar más la tasa al objeto de cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.” que se establece en el art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Segundo. Aprobar con carácter definitivo la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanza de la Escuela de Música, Aula de Adultos y Actividades Lúdicas Municipales, en los términos que figuran en el expediente.

Tercero. Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal expresada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<https://sotillodelaadrada.sedelectronica.es>).

Cuarto. Notificar este acuerdo a la persona que ha presentado alegaciones durante el período de información pública.

Quinto. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este acuerdo.”

El Pleno acordó, por asentimiento unánime de los nueve miembros asistentes, de los once que legalmente lo componen, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, AULA DE ADULTOS Y ACTIVIDADES LÚDICAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música, Aula de Adultos y Actividades Lúdicas municipales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música, Aula de Adultos y Actividades lúdicas, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Matrícula:

25 euros para cada alumno empadronado en Sotillo.

30 euros para cada alumno no empadronado en Sotillo.

– Cuota periódica:

Escuela Municipal de Música:

- Empadronados en Sotillo: 51 €/trimestre.
- No Empadronados en Sotillo: 65 €/trimestre.

Escuela Municipal de Adultos:

- Empadronados en Sotillo: 25 €/trimestre.
- No Empadronados en Sotillo: 30 €/trimestre.

Talleres infantiles Tiempo de Navidad, Tiempo de Verano y similares dirigidos a menores y jóvenes:

- 40 €/quincena o periodo inferior.

Artículo 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones (siempre que acrediten el título oficial):

El 10 % de la matrícula y 10 % de la cuota trimestral si se matricula un hijo.

El 20 % de la matrícula y 20 % de la cuota trimestral en caso de tener dos o más hijos matriculados.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 7. Régimen de ingreso.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar ésta.

Para el pago de las cuotas, los interesados deberá efectuar el ingreso de forma normalizada y plazos establecidos, previa notificación del Ayuntamiento de la correspondiente liquidación o autoliquidación, o bien domiciliar en una Entidad Bancaria los recibos.

Artículo 8. Normas de gestión.

El alumno que por cualquier motivo deseé causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 del primer mes del trimestre que corresponda, en caso contrario la baja será efectiva en el trimestre siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el periodo trimestral siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas trimestrales y siempre que no se regularice en el trimestre natural que resulte impagado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, es estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición final única.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Sotillo de la Adrada, 18 de abril de 2023.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.